**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

No. Expediente: 1009-1PO2-07

| **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA** | |
|---|---|
| **1.-Nombre de la Iniciativa.** | Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Recursos Hidráulicos. |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Lilia Guadalupe Merodio Reza. |
| **4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PRI. |
| **5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 16 de octubre de 2007. |
| **6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 16 de octubre de 2007. |
| **7.-Turno a Comisión.** | Recursos Hidráulicos. |

## II.- SINOPSIS.

Facultar al Ejecutivo Federal, para definir e instrumentar las políticas en materia de prevención contra inundaciones; asimismo establecer que para fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reuso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones, se apoyará con los recursos que para este fin se disponga, como parte de las acciones de prevención contra inundaciones, el mantenimiento y desasolve de las cuencas hidrológicas, causes de corriente, cuerpos receptores, vasos de lago, lagunas o esteros y diques que lleven a cabo los gobiernos de los estados y municipios.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **Ley de Aguas Nacionales** | **Único.** Se reforman los artículos 13 y 13 Bis 3, y se adicionan una fracción XI al artículo 6, y párrafo último ala fracción XIV del artículo 9, todos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:<br><br>**Ley de Aguas Nacionales** |
| **Artículo 6.** Compete al Ejecutivo federal: | **Artículo 6.** Compete al Ejecutivo federal: |
| I.- a X.- … | I. a X. … |
| **No tiene correlativo** | **XI. Definir e instrumentar las políticas en materia de prevención contra inundaciones.** |
| XI.- Las demás atribuciones que señala la presente ley. | **XII.** Las demás atribuciones que señala la presente ley. |
| **Artículo 9.** "La comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su reglamento interior.<br>…<br>…<br>a.- a b.- …<br>… | **Artículo 9.** "La comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su reglamento interior.<br><br>…. |
| I.- a XIII.- … | I. a XIII… |

| | |
|---|---|
| XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente Artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros; | XIV. …. |
| **No tiene correlativo** | **Se apoyará con los recursos que para este fin se disponga, como parte de las acciones de prevención contra inundaciones, el mantenimiento y desasolve de las cuencas hidrológicas, causes de corriente, cuerpos receptores, vasos de lago, lagunas o esteros y diques que lleven a cabo los gobiernos de los estados y municipios.** |
| XV.- a LIV.- … | XV. a LIV. … |
| **ARTÍCULO 13.** "La Comisión", previo acuerdo de su Consejo Técnico, establecerá Consejos de Cuenca, órganos colegiados de integración mixta, conforme a la Fracción XV del Artículo 3 de esta Ley. La coordinación, concertación, apoyo, consulta y asesoría referidas en la mencionada fracción están orientadas a formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca, ***así como las*** demás que se establecen en este Capítulo y en los Reglamentos respectivos. Los Consejos de Cuenca no están subordinados a "la Comisión" o a los | **Artículo 13.** "La comisión", previo acuerdo de su consejo técnico, establecerá Consejos de Cuenca, órganos colegiados de integración mixta, conforme a la fracción XV del artículo 3 de esta ley. La coordinación, concertación, apoyo, consulta y asesoría referidas en la mencionada fracción están orientadas a formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos, la preservación de los recursos de la cuenca, **de prevención contra inundaciones y** demás que se establecen en este capítulo y en los reglamentos respectivos. Los Consejos de Cuenca no están subordinados a "la comisión" o a los organismos |

| | |
|---|---|
| Organismos de Cuenca.<br><br>….<br><br>**Artículo 13 Bis 3.** Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:<br><br>I.- a VI.- …<br><br>VII. Promover la coordinación y complementación de las inversiones en materia hídrica que efectúen los gobiernos de los estados, Distrito Federal y municipios en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos, y apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos para la ejecución de las acciones previstas en la programación hídrica;<br><br>VIII.- a XXV.- … | de cuenca.<br><br>….<br><br>**Artículo 13 Bis 3.** Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:<br><br>I. a VI. …<br><br>VII. Promover la coordinación y complementación de las inversiones en materia hídrica **y de prevención contra inundaciones** que efectúen los gobiernos de los estados, Distrito Federal y municipios en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos, y apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos para la ejecución de las acciones previstas en la programación hídrica.<br><br>VIII. a XXV. |
| | **Transitorio**<br><br>**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

NACM